

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y
JUVENTUD Y ANPE GALICIA SINDICATO INDEPENDIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE UN
PROGRAMA DE ACTUACIONES EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**

En Santiago de Compostela,

REUNIDOS

Don José Carlos López Campos, conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud, que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y por la Ley 12/2007, de 27 de julio, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, publicado en el DOG núm. 73, de 14 de abril, y por lo dispuesto en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, publicado en el DOG núm. 81, de 24 de abril.

Don Julio Díaz Escolante, con DNI número _____, en nombre y representación de ANPE Galicia Sindicato Independiente (en adelante ANPE Galicia), con CIF G78248630, que actúa como presidente, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid, don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, el día 23 de junio de 2021.

EXPONEN

1. Que ANPE Galicia es consciente de la importancia que tiene la aplicación de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, que reconoce el gallego como lengua propia de Galicia y, muy especialmente, en lo referente al uso del gallego como lengua oficial en la enseñanza, por ser un sindicato de ámbito autonómico constituido por profesorado de enseñanza pública.

2. Que en el ámbito de la Administración autonómica gallega le corresponden a la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud las competencias y funciones en materia de promoción y enseñanza de la lengua gallega y de dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política lingüística de la Xunta de Galicia.

3. Que ambas partes son conscientes de que las instituciones y entidades gallegas han de colaborar en la implantación del Plan general de normalización de la lengua gallega, que aprobó por unanimidad el Pleno de la Cámara del Parlamento de Galicia en su sesión del día 21 de septiembre de 2004, con la finalidad de conseguir extender el uso del gallego a todos los niveles de la sociedad y de favorecer su dinamización en el tejido económico para difundir su uso en las relaciones laborales, comerciales y empresariales, con el fin de incrementar productos y servicios en gallego en todos los ámbitos sociales y económicos. En este plan se recogen una serie de medidas encaminadas a lograr la participación activa de los agentes sociales en el proceso normalizador de la lengua gallega, tarea en la que deben de colaborar todas las instituciones y entidades gallegas, públicas y privadas, entre ellas los sindicatos.

4. Que ANPE Galicia es una organización sindical que tiene por finalidad defender y promover los intereses profesionales y sociales de sus afiliados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como impulsar la formación, actualización, perfeccionamiento, promoción y orientación profesional de sus afiliados y organizar las actividades precisas para tal fin.

5. Que, de acuerdo con los marcos legales citados anteriormente, la lengua gallega es materia de estudio obligatorio en todos los niveles educativos no universitarios y, por lo tanto, le corresponde al Gobierno gallego garantizar el uso efectivo de este derecho. En este sentido, arbitrará las medidas necesarias para promover su uso progresivo en la comunidad educativa y para garantizar una competencia plena en el idioma gallego que repercuta de forma efectiva en su adopción como lengua habitual por parte de las nuevas generaciones.

6. Que para poder cumplir estos objetivos también es preciso atender a las necesidades formativas en materia de lengua gallega del profesorado que imparte su docencia en los distintos niveles educativos y, para tal fin, la Administración gallega debe promover las

actuaciones que sean necesarias que garanticen la plena competencia del personal docente para desarrollar su labor y los conocimientos necesarios para participar con criterio en tareas de planificación lingüística escolar.

7. Que por este motivo ANPE Galicia hace explícita su inequívoca voluntad de seguir colaborando con la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud en la aplicación de la Ley de normalización lingüística y del Plan general de normalización de la lengua gallega en el funcionamiento de este sindicato y en el ámbito de la enseñanza como área estratégica de dichos planes.

8. Que las actividades que promueve ANPE Galicia se enmarcan dentro de los objetivos que señala la Ley de normalización lingüística y el Plan general de normalización de la lengua gallega, las cuales, dada su singularidad y características, solamente se podrán llevar a cabo en su ámbito de actuación y, dado que la colaboración en el proceso normalizador mediante la firma de convenios también se hace extensiva al resto de los sindicatos mayoritarios en Galicia –CCOO, UGT Galicia, CSI-F y CIG–, no resulta posible promover la concurrencia pública para la realización de las actividades previstas en el convenio.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan firmar un convenio de colaboración para el año 2025, que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las bases por las que se regirá la colaboración entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, a través de la Secretaría General de la Lengua, y el sindicato ANPE Galicia para defender y promover los intereses profesionales y sociales de todos sus afiliados, así como para transmitir las novedades e informaciones que afecten al profesorado gallego en materia docente.

Las partes colaborarán en la realización de una serie de actividades para aumentar el uso del gallego en la comunidad educativa entre el personal docente y en las relaciones con los escolares en general, con el fin de lograr los objetivos fundamentales de garantizar que el

alumnado reciba sus conocimientos en lengua gallega, oral y escrita, en los diversos ciclos; de que la conozcan al igual que el castellano y de que puedan hacer uso de estos derechos.

Las actividades que promueve ANPE Galicia solamente se podrán llevar a cabo en su ámbito de actuación y, teniendo en cuenta la colaboración en el proceso normalizador de este sindicato, no resulta posible promover la concurrencia pública para la realización de las actividades previstas en este convenio.

Segunda. Obligaciones de ANPE Galicia

En cumplimiento de las obligaciones derivadas da Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, y del Plan general de normalización de la lengua gallega, mediante la firma de este convenio, ANPE Galicia se compromete a realizar en 2025 en lengua gallega las siguientes actividades:

- Mantenimiento de la web corporativa.
- Publicaciones, publicidad, carteles, prensa escrita, radio y televisión.
- Redactar en gallego toda la documentación.
- Garantizar el uso oral y escrito del gallego en las sedes del sindicato.
- Elaborar guías profesionales.
- Impresión del calendario escolar 2025/2026.
- Elaboración de boletines profesionales. Elaboración de carteles.
- Elaboración de material sindical.
- Realización de jornadas de la enseñanza.

Tercera. Modificación del convenio/redistribución de cantidades entre diferentes actividades

Si posteriormente a la firma del convenio, y por circunstancias debidamente justificadas, la entidad quiere modificar o cambiar alguna de las acciones contempladas en el objeto del convenio, esta modificación o cambio se instrumentará mediante la correspondiente adenda,

excepto en aquellos casos en los que la modificación implique únicamente una redistribución de las cantidades previstas estimativamente para cada una de ellas, de acuerdo con el desglose previsto en la memoria justificativa y económica del convenio que figura en el expediente de gasto sin que se produzca una modificación presupuestaria respecto del importe total del convenio y sin que comporte, en su caso, una redistribución presupuestaria entre diferentes capítulos de gasto.

Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

Cuarta. Asesoramiento lingüístico

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, a través de la Secretaría General de la Lengua, se compromete a facilitar, cuando sea preciso, el apoyo y asesoramiento técnico en relación con los aspectos lingüísticos y terminológicos relacionados con las actividades de este convenio.

Quinta. Financiación

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, a través de la Secretaría General de la Lengua, contribuirá a la financiación de este convenio con una cantidad total de 1.000,00 €, con cargo a la aplicación 13.02.151A.481.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

Sexta. Justificación y pago

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará telemáticamente accediendo al expediente en la carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante (<https://sede.xunta.gal/carpeta-do-cidadan>). El código del procedimiento es el siguiente: PR004A.

Para percibir la aportación establecida en la estipulación anterior, ANPE Galicia presentará telemáticamente, con fecha límite del 15 de noviembre de 2025, la siguiente documentación:

- Una certificación del desarrollo de las actividades del convenio, a la que se adjuntará la justificación de los gastos que origine su ejecución, que se realizará mediante facturas. También deberá acreditar y justificar el pago del gasto realizado.
- Un informe de resultados de las actividades realizadas en el marco del convenio y de su incidencia en la promoción de la lengua.
- En caso de que se publiquen trabajos, se entregará en esta secretaría general un ejemplar para el control de las actividades que se prevén en el convenio.
- Una ficha resumen de ejecución del convenio (anexo I que se adjunta al texto de este documento) cubierta por la entidad y en la que se indicará, en su caso, el número de proyectos, acciones o actividades que se realicen al amparo de este, las localidades de ejecución o realización, así como el porcentaje de gasto en proyectos, acciones o actividades dirigidas a las franjas de edad infantiles o juveniles. También se indicará, si procede, el número aproximado de personas destinatarias o beneficiarias de las acciones con su correspondiente desglose porcentual por sexos.

En caso de que la justificación de los gastos sea inferior al importe del convenio, la aportación de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud se disminuirá proporcionalmente.

Para percibir la mencionada ayuda, ANPE Galicia queda exonerada de constituir garantía, de conformidad con el artículo 65.4 f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. No obstante, su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad apoyada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de este convenio.

Antes de proceder a la firma de este convenio y para realizar el pago, ANPE Galicia presentará en la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud una declaración responsable firmada por el órgano competente de no tener contraídas deudas, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega, así como de estar al día con las obligaciones tributarias y al corriente con las obligaciones sociales, de acuerdo con el artículo 11 Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y con el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley. Esta declaración podrá sustituirse por:

- Un certificado de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, expedido por la Consellería de Hacienda y Administración Pública.
- Un certificado de estar al día con las obligaciones tributarias, expedido por la correspondiente delegación o agencia del Ministerio de Hacienda.
- Un certificado de encontrarse al corriente con las obligaciones sociales, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

No obstante, la firma de este convenio comportará la autorización al órgano gestor para que solicite las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Xunta de Galicia.

Además de esto, antes de proceder a la firma de este convenio y para realizar el pago, ANPE Galicia presentará una declaración complementaria del conjunto de ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. En caso de que no tenga ninguna ayuda, deberá presentar una declaración de que solo percibe este importe para esta finalidad.

Asimismo, ANPE Galicia deberá aportar una declaración de que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De producirse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33 de esta ley, ANPE Galicia se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora, según el procedimiento establecido en el artículo 37 de la misma norma legal y en el artículo 77 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

ANPE Galicia utilizará el gallego en todas las comunicaciones que establezca con la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

ANPE Galicia facilitará toda la información que le sea requerida por la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Consejo de Cuentas y por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

Séptima. Utilización de la lengua gallega

Todas las acciones y actividades que se realicen al amparo de este convenio se deberán de llevar a cabo de acuerdo con lo indicado en las vigentes Normas ortográficas y morfológicas del idioma gallego, aprobadas por la Real Academia en el año 2003, tal y como se establece en la disposición adicional de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística. Asimismo, se respetará rigurosamente la toponimia oficial en los términos previstos en el artículo 10 de la citada ley.

El incumplimiento de esta estipulación se considerará causa específica de resolución de este convenio.

Octava. Registro de convenios. Transparencia y buen gobierno

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa [BOE núm. 226, de 17 de septiembre de 2014, que introdujo diversas

modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003)], esta ayuda será publicada en la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BOE núm. 226, de 17 de septiembre de 2014).

Asimismo, la entidad firmante deberá cumplir las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de la entidad a la Administración para que incluya y haga públicos los datos referidos a este, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30, de 15 de febrero de 2016); con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013) y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia (DOG núm. 149, de 3 de agosto de 2006).

Con la firma de este convenio, las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que sus datos personales y las demás especificaciones que este contiene puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y Gobierno abierto.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, se otorgará el consentimiento para que se publiquen las ayudas concedidas en los registros públicos referidos y se indique la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad.

Novena. Difusión de la colaboración de las partes

En las actuaciones informativas y divulgativas y en las publicaciones que se hagan relacionadas con las actividades de este convenio, se hará constar, en un lugar destacado, la colaboración de las partes y se utilizarán, cuando proceda, los anagramas de cada una de las entidades aprobados por la normativa de identidad corporativa.

Sea cual sea el medio de difusión, cada una de las partes se compromete a hacer mención de la otra parte y de este convenio.

Décima. Vigencia

Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre de 2025. No obstante, podrá extinguirse por el acuerdo mutuo y voluntario de las partes, por el desistimiento de alguna de ellas o por su denuncia a causa del incumplimiento de los compromisos adquiridos, lo que se comunicará de manera fidedigna, previa audiencia de la otra parte y con por lo menos un mes de antelación. El convenio abarcará las acciones objeto de este que realice la entidad desde el 1 de enero.

Decimoprimera. Comisión de Seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria de seguimiento, constituida por dos representantes de la Secretaría General da Lengua, nombrados por su titular, y dos representantes de ANPE Galicia. Esta comisión, que estará presidida por uno de los representantes da Secretaría General de la Lengua, coordinará su desarrollo y estará facultada para resolver cuantas dudas surjan en su ejecución. Los acuerdos adoptados en este sentido serán inmediatamente ejecutivos.

Decimosegunda. Causas de resolución

Este convenio se resolverá:

- Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.

De resolverse el convenio, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud puede, en su caso, exigir la devolución de las cantidades aportadas.

Decimotercera. Responsabilidad de las actuaciones

La firma de este convenio no implica relación laboral, contractual ni de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades previstas y la Xunta de Galicia, de tal manera que a esta no se le puede exigir responsabilidad ninguna –ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria– por los actos o hechos producidos en el desarrollo del convenio.

Decimocuarta. Evaluación de resultados

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, a través de la Secretaría General de la Lengua, evaluará la realización de las actividades establecidas en la estipulación segunda del convenio y su incidencia efectiva en la dinamización de la lengua.

Decimoquinta. Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, las personas que representen a una interesada o interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y las empleadas y empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleada o empleado público.

Las notificaciones se realizarán únicamente por medios electrónicos a través del sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@ (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, la persona interesada deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, esta persona puede autorizar a cualquier otra a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimosexta. Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y de los derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán las exigencias que establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos (DOUE núm. 119, de 4 de mayo de 2016) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018), y se adoptarán las medidas necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales, y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Decimoctava. Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán las exigencias que establece la Ley 4/2019, de 17 de julio, de la administración digital de Galicia (DOG núm. 229, de 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia (DOG núm. 251, de 31 de diciembre de 2010), por la Administración general y por las entidades instrumentales. También será aplicable a la ciudadanía, que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de manera adecuada, con el respecto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal [artículos 2 a) y b) y 7, apartados 1 y 2, respectivamente, de la citada ley].

Decimonovena. Normativa aplicable y jurisdicción

Este convenio tiene carácter administrativo, por lo que se registrará por lo establecido en sus estipulaciones, y quedará sujeto a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

El régimen jurídico aplicable a este convenio será el de las siguientes normas: Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley, y Ley presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

Asimismo, este convenio se atenderá a los artículos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (DOG núm. 121, de 25 de junio de 2007), y del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley (BOE núm. 176, de 25 de junio de 2006).

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para dirimir las cuestiones que puedan surgir de la aplicación de este convenio.

Al estar ambas partes conformes con lo pactado, firman telemáticamente este convenio.

El conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud

El presidente de ANPE Galicia

José Carlos López Campos

Julio Díaz Docente

ANEXO I
PRESUPUESTO DESGLOSADO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO POR ACCIONES Y LÍNEAS DE GASTO
CUADRO DEL IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO

Líneas de acción/actividades del convenio	
1.ª actividad/acción, descripción: elaboración de materiales	
Desglose de las <u>líneas de gasto</u>	Importe
1.ª) Calendario escolar triangular 2025/26	400,00 €
2.ª) Boletín oposiciones	500,00 €
3.ª) Calendario escolar 25/26 bolsillo	300,00 €
TOTAL	1.200,00 €